

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACION DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SESEÑA

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los Residuos Urbanos (R.U), de acuerdo con las directrices marcadas por la unión Europea en materia de residuos.

En este sentido, la directiva del Consejo relativa a los residuos 91/156/CEE, que modifica a la Directiva marco 75/ 442/CEE, incorpora la siguiente jerarquía que deberán aplicarlos Estados miembros: tomar todas las medidas necesarias para evitar su generación (prevención), favorecer su reutilización (recuperación de materiales) energía y garantizar su eliminación controlada.

La Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, supone la trasposición en el plano interno de la directiva del Consejo, Relativa a los residuos 91/156/CEE y establece el nuevo marco regulador básico de los residuos con el objetivo de incentivar la reducción y selección en origen y priorizar la reutilización, el reciclado y la valorización sobre otras técnicas de gestión.

En este marco legal, se inserta el Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo, que aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla- La Mancha, que tiene como fin planificar la gestión de los residuos sólidos urbanos y potenciar la gestión ambiental de las Corporaciones Locales como instrumentos para la protección mejora del medio ambiente.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del Punto Limpio en el ámbito del municipio de Seseña.

Título I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2.- Definición.

Punto limpio: Instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva y residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos tipos de residuos.



Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa, tejidos y calzado usado.

Envases ligeros (plástico, latas y brick, etc).

Aceites y grasas comestibles.

Aparatos eléctricos y electrónicos.

Maderas (sin materias peligrosas)

Metales.

Plásticos.

Enseres y muebles voluminosos.

Escombros y restos de obras.

Jardinería y resto de pequeñas podas.

Peligrosos:

Pinturas, barnices y disolventes.

Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etc.).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilado que contengan clorofluorocarbonos.

Aceites y grasas minerales.

Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.

Baterías de automóvil.

Pilas (botón, alcalinas, salinas).

Otros residuos, previamente autorizados.

*** No admisibles:**

Residuos urbanos orgánicos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Aceites y grasas minerales.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACION DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE SESEÑA

La recuperación y la posterior reutilización y reciclaje se han convertido en la opción prioritaria para la gestión de los Residuos Urbanos (R.U), de acuerdo con las directrices marcadas por la unión Europea en materia de residuos.

En este sentido, la directiva del Consejo relativa a los residuos 91/156/CEE, que modifica a la Directiva marco 75/ 442/CEE, incorpora la siguiente jerarquía que deberán aplicarlos Estados miembros: tomar todas las medidas necesarias para evitar su generación (prevención), favorecer su reutilización (recuperación de materiales) energía y garantizar su eliminación controlada.

La Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, supone la trasposición en el plano interno de la directiva del Consejo, Relativa a los residuos 91/156/CEE y establece el nuevo marco regulador básico de los residuos con el objetivo de incentivar la reducción y selección en origen y priorizar la reutilización, el reciclado y la valorización sobre otras técnicas de gestión.

En este marco legal, se inserta el Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo, que aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla- La Mancha, que tiene como fin planificar la gestión de los residuos sólidos urbanos y potenciar la gestión ambiental de las Corporaciones Locales como instrumentos para la protección mejora del medio ambiente.

Finalmente, dentro del marco normativo aplicable, el presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento del Punto Limpio en el ámbito del municipio de Seseña.

Título I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos generales en los domicilios particulares y pequeños comercios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente.

Artículo 2.- Definición.

Punto limpio: Instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva y residuos específicos, cerrado, vallado y equipado con contenedores de distintos tipos de residuos.

Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa, tejidos y calzado usado.

Envases ligeros (plástico, latas y brick, etc).

Aceites y grasas comestibles.

Aparatos eléctricos y electrónicos.

Maderas (sin materias peligrosas)

Metales.

Plásticos.

Enseres y muebles voluminosos.

Escombros y restos de obras.

Jardinería y resto de pequeñas podas.

Peligrosos:

Pinturas, barnices y disolventes.

Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etc.).

Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilado que contengan clorofluorocarbonos.

Aceites y grasas minerales.

Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.

Baterías de automóvil.

Pilas (botón, alcalinas, salinas).

Otros residuos, previamente autorizados.

*** No admisibles:**

Residuos urbanos orgánicos.

Animales muertos y desperdicios de origen animal.

Residuos agrícolas o ganaderos.

Aceites y grasas minerales.

parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones.

Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Horario de las instalaciones y gratuidad.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios al mismo: De martes a sábado de 10,00 a 14,00 horas, por la mañana y de ~~18,00~~ ^{16:30} a 19,00 horas, por la tarde, los domingos y festivos de 9,00 a 14,00 horas.

De carácter gratuito para los usuarios.

Artículo 9.- Del personal.

El Punto Limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

Informativas: Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Vigilancia y control: Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán controladas.

Artículo 10.- Funcionamiento del Punto Limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Los usuarios pueden acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 kg de tara ni los remolques de más de 500 kg.

Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad, para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

Pilas. Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.

Aceites y grasas vegetales. Deberán ser vertidos por los usuarios del servicio en los depósitos de succión habilitados a tal fin.

Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipules dichos residuos.

Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Pinturas. Se presentarán en botes cerrados evitando su derrame. Estando prohibida la mezcla de sustancias.

Artículo 13.- Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

Cada residuo deberá depositarlas en su contenedor específico.

Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.- Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

Artículo 15.- Documentación obrante en los Puntos Limpios.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentran establecidos en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados de los diferentes residuos.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente serán aplicables las previsiones del Título XI, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso procederá la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA

El Ayuntamiento de Seseña, para mantener la limpieza, salubridad y ornato de los espacios públicos del municipio, de conformidad con lo dispuesto en sus Ordenanzas, tiene a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, **un punto limpio y un servicio de recogida de enseres**.

Se recuerda a los vecinos que está absolutamente prohibido depositar en la vía pública basuras, muebles, restos de poda, escombros o cualquier otro tipo de residuo. Asimismo, los responsables de los edificios o establecimientos donde se realicen labores de carga y descarga, están obligados a la recogida inmediata de los restos de la actividad.

Está absolutamente prohibido depositar bolsas de basura fuera de los contenedores, así como dentro de ellos cualquiera otro residuo que no tenga la consideración de orgánico. Quienes sean sorprendidos vertiendo residuos en lugares no autorizados serán obligados a recogerlos y transportarlos a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual podría sancionarse a los infractores con multas de hasta 31.000,00 euros.

Para hacer uso del servicio de recogida de enseres basta con comunicarlo al **Departamento de Urbanismo** o a **SELYMSA**, en los teléfonos **918088857** o **918012293** o mediante e-mail a urbanismo@ayto-sesena.org o sugerencias@selymsa.es, indicando el domicilio donde ha de hacerse la recogida, así como tener los mismos clasificados y en las cantidades máximas que se indican:

Papel y cartón	10 kg	Vidrio	50 uds	Ropa y calzado	10 kg
Envases	10 kg	Pinturas/barnices	5 L	Fotoquímicos	3 uds
Fluorescentes	5 uds	Aerosoles	10 uds	Aceites vegetales	25 L
Cartuchos impresora	3 uds	Batería automóvil	1 ud	Pilas	25 uds
Enseres y muebles	2 uds	Escombros	50 kg	Aparatos eléctricos	2 uds
Jardinería / Podas	2 m³				

Estos residuos podrán depositarse directamente por los vecinos en las instalaciones del punto limpio en **C/ La Cebada, s/n**, con indicación del domicilio de procedencia. Los **horarios** para el depósito son:

Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
10:00-14:00	10:00-14:00	10:00-14:00	10:00-14:00	10:00-14:00	9:00-14:00
16:30-19:00	16:30-19:00	16:30-19:00	16:30-19:00	16:30-19:00	

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Seseña, 22 de noviembre de 2017



La Concejal Delegada de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente

Fdo.: Rosa Laray Aguilera